

Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 21 DE PALMA DE MALLORCA

8829 *Procedimiento ordinario 547/2012 sobre otras materias*

D./D^a. OLALLA DE LIS FERREIRO, Secretario/a Judicial, del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 21 de PALMA DE MALLORCA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de CP LAS ABUBILLAS III PMB3 frente a MALLORCA VILLA OWNERS DIRECT SL y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA: 00051/2014

En Palma de Mallorca, a 13 de mayo de 2014.

Vistos por mí, D^a CRISTINA ESCRIBANO GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 21 de los de Palma de Mallorca, los presentes autos de **Juicio ORDINARIO N° 547/2012** en materia de reclamación de cantidad de gastos de Comunidad de Propietarios, instados por C.P EDIFICIO LAS ABUBILLAS III PMB3, cuya representación se ejerce por la Procuradora de los Tribunales, D^a Luisa Adrover Thomas, y su defensa por el Letrado, D. Juan Escandell Torres, contra MALLORCA VILLA OWNERS DIRECT SL en situación de rebeldía procesal y BANCO BILBAO ARGENTARIA SA, representado por el Procurador de los Tribunales, D. Juan Reinoso Ramis, y defendido por D. Jesús Sánchez, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

FALLO

ESTIMO íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, D^a Luisa Adrover Thomas, en nombre y representación de la C.P EDIFICIO LAS ABUBILLAS III PMB3, contra MALLORCA VILLA OWNERS DIRECT SL, y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, y en consecuencia:

- 1) Debo **DECLARAR Y DECLARO** que la entidad MALLORCA VILLA OWNERS DIRECT SL SA en concepto de gastos comunitarios devengados por el inmueble de su propiedad, adeuda a la actora la cantidad de 7.937'94 euros más el interés legal desde la interposición de la demanda, (25/06/2012) condenando a la mercantil demandada a estar y pasar por las anteriores.
- 2) Se declare el crédito a favor de la Comunidad de Propietarios actora derivado de los gastos comunitarios devengados durante el año 2012 en la cuantía de 2.448'25 euros e imputables a la parte determinada nº 71 de orden por encima de la hipoteca inscrita a favor de la codemandada en los términos del art. 9.5 Ley 49/1960 y respecto a la finca registral 58285 de Calviá condenando a la demandada a estar y pasar por Las anteriores declaraciones y expresamente al pago de costas, en caso de oposición.

Todo ello con expresa imposición de las costas causadas al demandado MALLORCA VILLA OWNERS DIRECT SL, respecto de la acción ejercitada, y sin que proceda pronunciamiento sobre las costas respecto de la acción de preferencia de crédito.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su incorporación a los autos, llevando el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles sabe que contra la misma, cabe interponer Recurso de Apelación, ante este Juzgado, en el plazo máximo e improrrogable de cinco días, en la forma que determina el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hágase saber a las partes que **no se admitirá a trámite** el recurso si la parte al tiempo de prepararlo, no acredita **DOCUMENTALMENTE** haber constituido el oportuno depósito para recurrir (D.A 15ª LOPJ), mediante la **consignación del importe de 50 euros** en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado haciendo constar dicho concepto.

Adviértase a la parte demandada que de conformidad con el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil **no se le admitirá el recurso de apelación si, al prepararlo, no acredita haber constituido depósito de la cantidad líquida** a que se contrae la sentencia en el establecimiento destinado al efecto.

Por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Sra. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, el día de la fecha; doy fe.”

Y encontrándose dicho demandado, **MALLORCA VILLA OWNERS DIRECT SL**, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

PALMA DE MALLORCA a trece de Mayo de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,

